

06/02/17

15/02/17



Barranquilla **16 FEB. 2017**

G.A

Señor(a)
Oscar Pacheco Fonseca
Representante Legal
Peces de Sion E.A.T.
Calle 43 N° 41 – 98
Barranquilla- Atlántico

6 - 0 0 0 5 9 5

Ref. RESOLUCION **000 1 1 7** de **16 FEB. 2017**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad

Exp: 2104-227
Elaboró Epoveda. Abogada / Odair Mejía Profesional especializado
Reviso: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental
YoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

(57-5) 3492482 - 3492483
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54-43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

109

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000117 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 009393 del 19 de Mayo de 2016, el señor Oscar Antonio Pacheco Fonseca en calidad de representante de la sociedad Peces de Sion E.A.T. identificada con Nit. 900.269.675-1, solicito concesión de aguas subterráneas para el desarrollo de un proyecto piscícola en estanques bajo la modalidad de recirculación, en el Municipio de Suan- Atlántico.

Que mediante Auto No. 000551 del 24 de Agosto de 2016, esta Corporación inicio trámite de Concesión de aguas subterráneas a la sociedad Peces de Sion E.A.T. y, ordeno visita de inspección técnica.

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la solicitud de la concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad Peces de Sion E.A.T. para el desarrollo de un proyecto piscícola en estanques bajo la modalidad de recirculación, en el Municipio de Suan- Atlántico, se practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0001607 del 26 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

*El área donde se ejecutará el proyecto se encuentra en área rural en jurisdicción del Municipio de Suan. El proyecto para el desarrollo de actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*), el predio cuenta con 6 pozos en tierra, captara aguas de pozo profundo.*

Un azul área que será ocupada por los estanques de piscicultura.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

EVALUACION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL POMCA

Las determinante ambientales relacionadas con el POMCA arrojan los siguientes resultados:

El predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del municipio de SUAN y se ubica en las coordenadas que se indican a continuación:

Latitud	Longitud
10°18'22,87"N	74°53'51,26"O
10°18'21,19"N	74°53'47,87"O
10°18'19,77"N	74°53'45,67"O
10°18'18,04"N	74°53'43,74"O
10°18'16,39"N	74°53'40,73"O
10°18'14,31"N	74°53'41,86"O
10°18'15,61"N	74°53'44,45"O
10°18'16,61"N	74°53'44,57"O
10°18'18,11"N	74°53'48,27"O
10°18'20,42"N	74°53'52,39"O

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

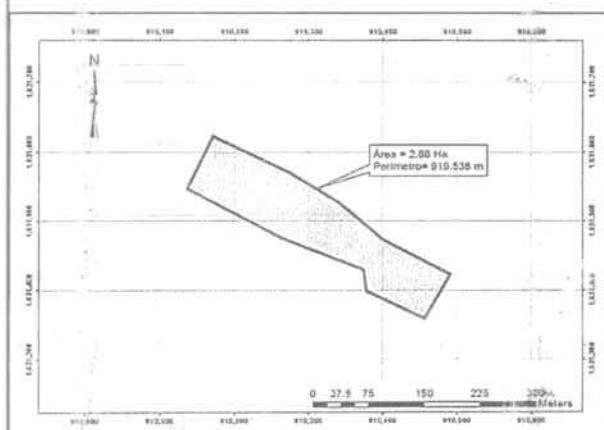
RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”



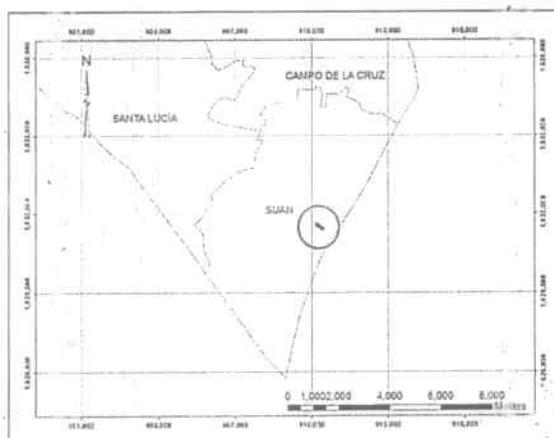
Figura 1. Imagen satelital georreferenciación proyecto Piscicultura

El polígono tiene un área de 2.88 Ha y un perímetro de 919.54 m como se muestra a continuación:



La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Canal Del Dique, la cual cuenta con POMCA adoptado mediante acuerdo No 002 de 2008.

El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Suan, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

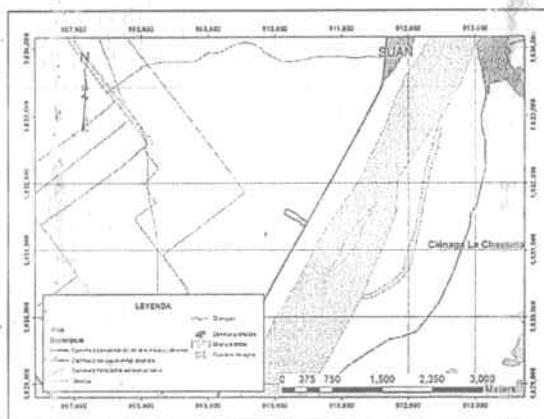


REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

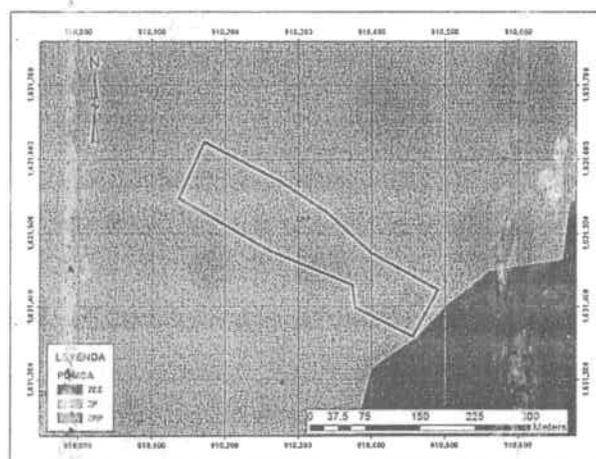
RESOLUCION No. - 000117 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

La red hidrográfica y las vías en los alrededores del polígono suministrado se muestra en la siguiente ilustración.



Según el POMCA de Canal del Dique el área en estudio de encuentra zonificado ambientalmente como se muestra en la siguiente figura:



Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)

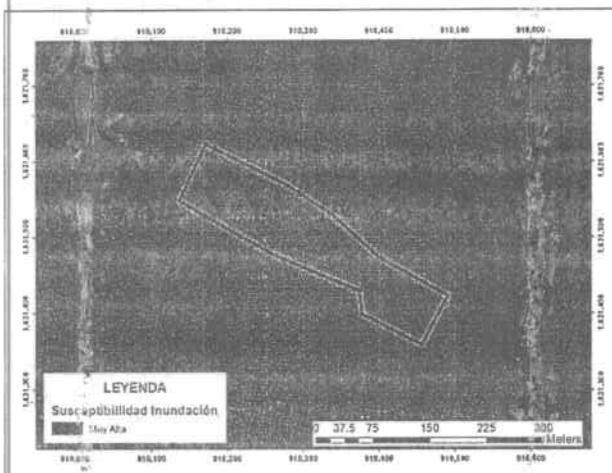
Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP): Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

En la continuación se presenta la superposición cartográfica realizada del polígono suministrado con los mapas de Susceptibilidad de Amenaza realizado por esta Corporación. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por inundación **MUY ALTA**.

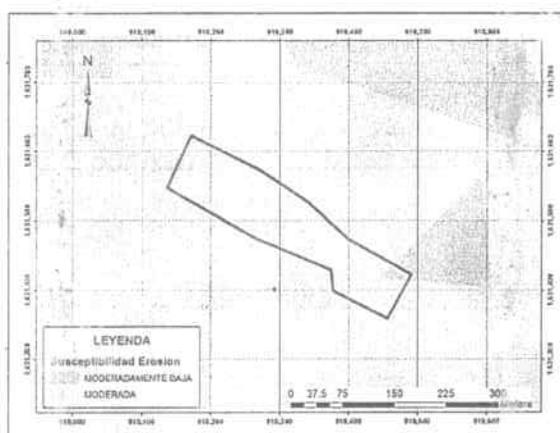
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000117, DE 2017

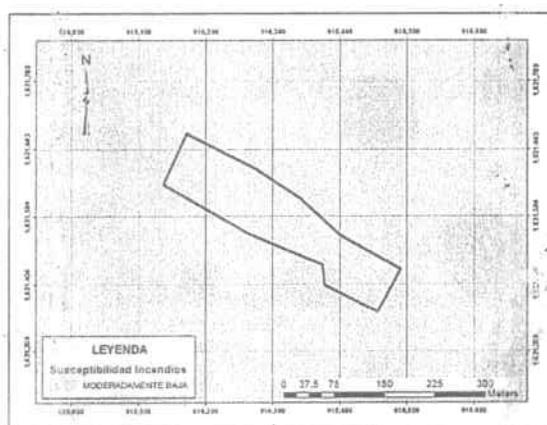
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”



De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por Erosión **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA**.



De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por Incendios Forestales **MODERADAMENTE BAJA**.

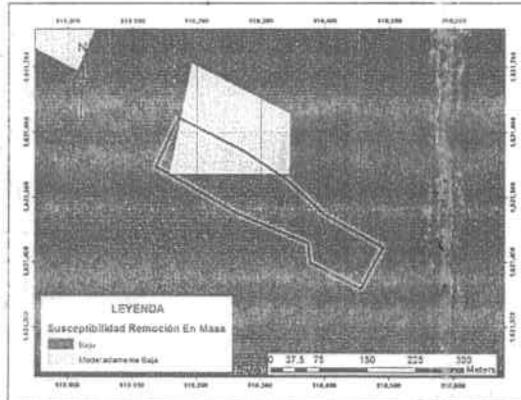


De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por Remoción en Masa **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA**.

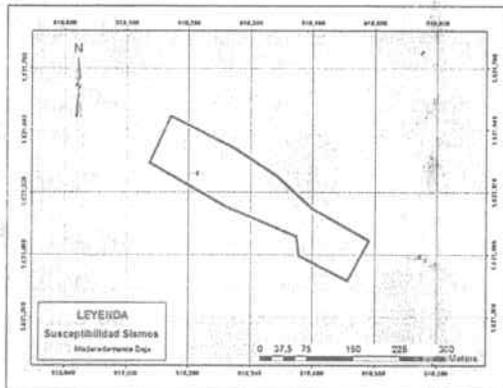
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000117 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."



De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por sismos **MODERADAMENTE BAJA**.



CONCLUSIONES SEGÚN EL POMCA:

El polígono suministrado se encuentra en la Sub-Zona Hidrográfica Canal Del Dique, el cual cuenta con POMCA adoptado mediante acuerdo No 002 de 2008.

Según el plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas del Cañal del Dique, la zonificación ambiental es la siguiente:

• **Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)**

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP): Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Sobre los mapas de Susceptibilidad de Amenaza

*Es importante indicar que en el polígono se presentan zonas de susceptibilidad **MUY ALTA** por el fenómeno de Inundación. Por lo que para el desarrollo de esta área de deben identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a estas amenazas.*

DESCRIPCION DEL PROYECTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000117, DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

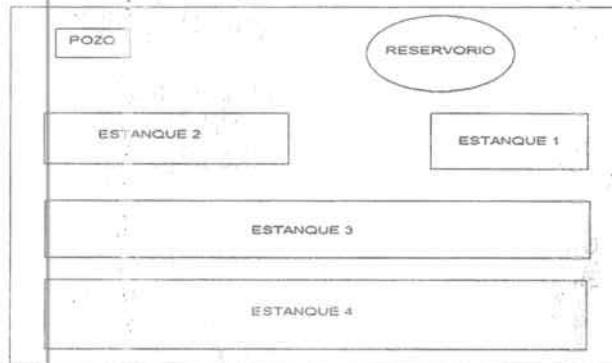


Figura 2. Esquema del proyecto de Piscicultura

El proyecto piscícola de la empresa PECES DE SION EAT, se localiza en el municipio de Suan, en el predio conocido como FINCA PARCELA 5 MALAMBITO, la cual posee una extensión de una extensión aproximada de 18 ha..

El proyecto consiste en el levante y engorde de mojarra plateada (*Oreochromis niloticus*), el proyecto busca abarcar un área aproximada de 1 hectárea. Se pretende la implementación de un sistema productivo intensivo con recirculación de agua por gravedad, en condiciones óptimas de producción, con manejo integrado, asistencia técnica, insumos para la siembra y sostenimiento de los módulos productivos.

ETAPA PRODUCTIVA:

El proceso productivo consta de 3 fases: Cría, Levante y Engorde en su respectivo orden, la cantidad de alevinos inicial por ciclo por piscina será de 20.000 con un peso inicial de 1 gramo.

- a) **Fase de Cría:** Antes de recibir los alevinos, se efectúan los cálculos correspondientes a la biomasa, biomasa/m², ración diaria en gramos, número de raciones al día, mortalidad esperada, variables que se registrarán en tablas especialmente diseñadas, para su posterior control.

Los alevinos de tilapia se sembrarán de 1 gr en el estanque de cría a una densidad de 22 unidades por metro cuadrado. En esta fase se alimentarán con concentrado de 45 % de proteína; su ración se ajustará mediante biometría semanal con el 10 % de la biomasa y se dividirá en cuatro en 4 (cuatro) partes que se entregarán espaciadamente durante el día, hasta finalizar la fase, prevista en 35 días. En este momento los peces estarán pesando 20 gr en promedio, se pescarán mediante trasmallo y se depositarán en el estanque de levante. A partir de este día, el estanque de cría queda desocupado y entrará en un período de reposo por 15 días. Pasado este tiempo, inmediatamente se iniciará el segundo ciclo.

- b) **Fase de Levante:** Terminada la fase de cría los peces se pescan utilizando trasmallo y se traspasan al estanque de Levante (No.2), el cual ha sido alistado previamente al igual que el estanque de Cría. Este estanque al igual que los que continúan de ahora en adelante quedan desprovistos de malla anti pájaro, dado el fácil control de depredadores y que, además, la talla de los animales los hace poco vulnerables. El tiempo determinado para esta fase es de 49 días en donde se practicará una biometría cada 15 días para el ajuste de dieta y control del índice de conversión alimenticia. El alimento entregado en este tiempo es concentrado del 38% de proteína y al final los peces deben alcanzar 80 gr de peso promedio.

- c) **Fase de Engorde:** Finalizada la fase de Levante, los animales se mueven a una de las piscinas de ceba y se cambian las dietas, esta última fase dura 91 días o hasta alcanzar los 400 gramos promedio por animal para una cosecha de 1.250 kg/mes. En esta fase se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000117 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

entregará concentrado de 30 y 24% de proteína y se practicarán biometrías cada 15 días para el respectivo ajuste de dietas y el control de la conversión. La conversión final esperada es de 1,5 y la mortalidad final esperada será del 20%.

CICLOS DE SIEMBRAS

Se propone realizar siembras cada 6 meses, a una densidad inicial de 22.3 de peces/m² y al momento de la cosecha con una densidad de 6.5 peces/m².

El cronograma de cultivo pactado a once meses como se muestra a continuación:

	MESES										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Ciclo 1											
Ciclo 2											

La preparación de cada estanque para la siembra no debe superar seis días y el manejo antes de iniciar el cultivo es el siguiente:

- Encalado con cal viva para desinfección y corrección del pH del suelo en dosis de 100 g/m² Kg. para cada uno de los estanques. Se debe aplicar con el estanque desocupado pero húmedo, al voleo sobre el piso.
- Llenado de los estanques y aseguramiento de que la entrada y el desagüe de cada uno esté en correcto funcionamiento.
- Limpieza permanente de entradas y salidas de agua con mallas y rejillas.
- Monitoreo y registro constante de la calidad del agua, anotando anomalías y observaciones que se presenten.
- Alimentación con concentrados comerciales en horarios de 9 a 3 pm bajo las raciones ya establecidas para cada etapa (4 para cría y levante y 3 para engorde).
- La empresa utilizara el sistema de bioflog por medio de la aplicación de prebióticos (ECOPRO), el cual actúa consumiendo la materia orgánica de los estanques, fuera de esto se utilizara melaza para estimular la reproducción bacteriana la cual al final se convierte en alimento para los peces. Cada estanque poseerá una rejilla en la succión y filtros de 500 micras, para luego pasar por filtros de ½ pulgada. Cuando se seca un estanque el llenado del mismo requiere 3 días. No se realizan labores de alistamiento de estanques con cal, sino a través del volteo de tierra del fondo por medio de tractor y secado por 15 días, con esto se aprovecha la acción de los rayos Ultravioleta del sol.
- El agua ingresara a los estanques a través de estructuras de entrada controladas por tablas. Además de estas entradas principales, los estanques estarán comunicados entre sí, con tuberías de 12 pulgadas que pueden permitir en un momento dado que se cree un flujo en forma sinusoidal que termina siempre en el estanque del bloque que se encuentra a menor altura. Las aguas empleadas en producción pueden por lo tanto, circular a través de los estanques aledaños para llegar finalmente al canal de drenaje o salir de forma directa a los mismos.

Debido a las limitaciones de área y a la topografía del terreno, el sistema dispuesto para la recirculación de aguas, consiste en bombear estas aguas desde los canales de drenaje y conducirla a través de los estanques, nuevamente a la estación principal de Bombeo para utilizarlas en la operación.

Con el fin de mantener las aguas con una calidad adecuada para el desarrollo del cultivo, el sistema contempla varias acciones tales como:

- Aplicación de prebióticos en las piscinas.
- Flujo continuo suave para evitar el desarrollo de afloramientos fuertes de algas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N.º - 000117 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

- *Uso de controles de nivel en los canales de drenaje para garantizar la retención de sólidos.*
- *Remoción de lodos, "rastrillándolos" hacia los taludes de los estanques y drenaje.*
- *Fomento de macrófitas acuáticas en el canal distribuidor para que actúen como biofiltradoras.*
- *Siembra de fanerógamas terrestres en el borde de los drenajes que actúen como biorremediadoras.*

PLAN DE ALIMENTACIÓN

Proporción de alimento a suministrar acorde al peso vivo de los peces:

<i>Rango de peso (g.)</i>	<i>Biomasa a alimentar</i>
<i>0.5 a 8</i>	<i>10</i>
<i>8 a 20</i>	<i>5.5</i>
<i>20 a 80</i>	<i>4.5</i>
<i>80 a 200</i>	<i>3.5</i>
<i>200 a 380</i>	<i>2.3</i>
<i>380 a 550</i>	<i>1.5</i>

Tipo de alimento a ofrecer, según peso vivo del pez:

<i>Rango de peso (g.)</i>	<i>Proteína a suministrar</i>
<i>0.5 -20</i>	<i>45%</i>
<i>21</i>	<i>38%</i>
<i>101</i>	<i>32%</i>
<i>201 en adelante</i>	<i>24%</i>

BIOMETRÍAS

Cada 15 días se realizara un muestreo del 10% de la población registrando el peso total, peso promedio, incremento en peso, incremento diario y sobrevivencia; con esos valores más los datos del alimento suministrado se realizara el cálculo de ración diaria y el factor de conversión alimenticia.

COSECHA

Para la cosecha se requiere un trasmallo de fibra de nylon (5 cm sin nudo), suave para evitar el maltrato del producto, previamente se contactara a la planta de proceso (cliente), para cuadrar el precio, hora de llegada del transporte, número y tamaño de tinas (200 litros para el sacrificio por choque térmico) la cosecha se elabora en horas de la noche antes del amanecer, se realizara un vaciado de la jaula en un trasmallo en forma de copo, y se sumerge en una tina con agua fría para causar una muerte rápida a causa de un choque térmico (evitar la liberación de sustancias producidas por el estrés de captura, lo que causaría un mal sabor), y luego se transportara hacia la casa de manejo para seleccionar y organizar el producto según el criterio establecido entre la empresa compradora. Para esta actividad se hace necesario contratar personal extra del pueblo.

POS-COSECHA

Con el propósito de obtener un producto de excelente calidad en cuanto textura y color, en la post-cosecha se procederá de a siguiente manera:

- *Insensibilizado > eviscerado > lavado > pesaje > enhielado*
- *Presentación: Kilogramos.*

EMPAQUE Y PRESENTACIÓN

Empaque en canastilla de 25 Kilogramos y en tinas de 500 Kilogramos.

TRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000117 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

Las empresas oferentes corren con todo el proceso de logística de trasportación del producto pesquero producido.

RESIDUOS GENERADOS POR LOS PECES EN FASE POS-COSECHA.

Principalmente el producto pesquero generado será comercializado en forma entera enhielado con viseras en caso de que la empresa, que compre el producto desea enhielado sin viseras, se procede a eviscerar el producto pesquero y las vísceras generadas serán tratadas y molidas para que se rehúsen en la alimentación de los mismos peces.

FACTORES FÍSICO- QUÍMICOS.

Se llevara un registro a través de la medición de la salinidad, temperatura, oxígeno disuelto, temperatura, se calculara 3 veces al día antes de cada alimentación.

RECURSOS HUMANOS

Para el funcionamiento del proyecto se ha tenido en cuenta la contratación del siguiente personal:

- Un técnico en acuicultura
- Dos operarios de planta.
- Un celador nocturno.
- Otros operarios temporales dependiendo de las necesidades o actividades a realizar.

CONSIDERACIONES DE LA CRA EN RELACION CON LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PROFUNDAS

Una vez analizada la documentación aportada se obtuvo la siguiente información:

INFORMACION GENERAL:

*Nombre del predio: Finca Parcelación 5 Malambito
Area: 18 Ha + 6.200 m
Dirección del predio: Zona rural del Municipio de Suan
Predio tipo: Rural
Departamento: Atlántico
Municipio: Suan
Vereda y / o Corregimiento: Suan
Actividad: Agropecuaria
Requiere Servidumbre para el aprovechamiento de las obras: NO
Cedula Catastral: 08770000100000258000*

INFORMACION ESPECÍFICA

*Empresa perforante del pozo: No aplica
Ubicación del pozo coordenadas: 10°18'19.8"N 74°53'48.50" W
Referencia Plancha IGAC: No aplica
Escala: No aplica
Permiso de exploración N°: No aplica
Fecha: No aplica
Prueba de bombeo: 16/01/2016, se aporta prueba realizada por ECOPLANET, Ingeniera Química, Luz Helena Suarez, Suarez TP 3804 de Ministerio de Desarrollo la cual arroja el siguiente resultado:
Profundidad del pozo 12 metros.
Profundidad de la bomba 9 metros.
Diámetro del tubo de encamisado 0.15 metros.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000117 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

<p>Nivel estático del agua: Al realizar la medición para el cálculo del nivel freático del pozo subterráneo artesanal con el que se cuenta en la actualidad en el proyecto piscícola Peces de Sion, que es una asociación de pequeños productores nos arroja que tenemos 0.30 mts por encima del nivel del suelo.</p>
<p>Nivel de bombeo estabilizado: Luego de realizar la succión con una bomba tipo lapicero de 2" de diámetro y dejándola funcionar por más de 2 horas después de observar que el pozo no siguió bajando se procedió a realizar la medición donde nos arrojó como resultado 1.29 mts.</p>
<p>Abatimiento registrado: Para el cálculo de este, se realizó inicialmente la medición del tubo de encamisado el cual nos da un área de 176.7 cms. Conocemos la altura del nivel de bombeo estabilizado que es de 129 cms. Por tal motivo se aplica la fórmula (Área del tubo x Nivel de bombeo estabilizado) para el cálculo del abatimiento registrado obteniendo como resultado: 22.79 Lts.</p>
<p>Caudal aforado: Se realizó la medición del caudal con una bomba tipo lapicero de 2" obteniendo 128.7 Lts/min como resultado.</p>
<p>Capacidad específica: 212 litros</p>
<p>Abatimiento disponible: Luego de realizado los cálculos se obtuvo 189.21 Lts.</p>
<p>Abatimiento aprovechable: Realizado los cálculos se obtuvo que el resultado fue de 136.21 Lts.</p>
<p>Producción teórica del acuífero: Como producción teórica se obtuvo que el pozo subterráneo artesanal cuenta con 1844.7 Lts/Min.</p>
<p>Producción comercial: La producción comercial para el pozo subterráneo de la asociación de pequeños productores piscícolas Peces de Sion obtuvo un total de 128 Lts/Min.</p>

Diseño definitivo del pozo



Oferta hídrica:

Nombre de la fuente: Cuenca Rio Magdalena

Caudal del pozo: 2.5 l/seg

Profundidad: 12 mts

Formación acuífera: Acuífero Rio Magdalena

DEMANDA/USO:

Doméstico: N° de personas 3 permanentes y 10 transitorias.

Pecuario: Peces. 1800 alevinos mes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000 117, DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

Especificaciones Bomba sumergible- EVANS (Se adjunta especificaciones técnicas de la bomba)

Potencia: 2 H

Voltaje: 220 V

Cabeza de bomba: 80 mts

Capacidad Máxima: 270 L/ min

Diámetro de salida: 2 pulgadas

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA: La frecuencia de captación de agua que pretende realizar el proyecto de la empresa PECES DE SION EAT en pozo preexistente dentro del predio FINCA PARCELACION 5 MALAMBITO corresponde a 24 horas/día de forma continua, con un caudal de equivalente a 2.0 L/seg correspondiente a 120 l/min por un periodo de 30 días/mes para un volumen el Caudal solicitado 80.000 m³/año.

Sin embargo, una vez revisada las necesidades de agua para el proyecto se tiene que:

NECESIDADES DE AGUA

Área total proyectada	1,5 Ha
Área en espejo de agua	1,35 Ha
Profundidad media de los estanques	1,8 m
Porcentaje máximo de recambio de agua semanal	15%. En recirculación
Nivel de utilización del área de cultivo	90%
Volumen total del agua en cultivo	18.630 m ³
Volumen total de recambio anual por perdida por evaporación e infiltración 3%	3353.4 m ³ /año
Volumen actividades humanas y necesidades de post-cosecha	120 m ³ /año
Calculo del volumen de agua	m ³ /año
VOLUMEN ANUAL SOLICITADO EN CONCESION	80.000 m ³ /año
CALCULO DEL VOLUMEN DE AGUA HECHO POR CRA	62.208 m³/año

$$\text{Consumo de agua} = \frac{2.0L}{\text{seg}} \times \frac{86400\text{seg}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000L} = 5184 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Consumo de agua año calculado CRA 62.208 m³/año

La empresa para alcanzar sus objetivos productivos, debe captar 24 horas a 2.0 lts/seg durante los 360 días al año, sin agotar la capacidad del pozo.

DISEÑO DEFINITIVO DEL POZO

Pozo profundo anillado de 0.15 mts de diámetro de 12 mts de profundidad, nivel estático del agua de 0.3 mts, abatimiento registrado 1.77 mts, abatimiento disponible 189.21 lts /Min, producción comercial de 128 lts/Min. Tapa de acero de 3.8" con un orificio central apenas para que pase la tubería de descarga de la bomba de 4" y dos pequeños huecos laterales, uno para la tubería de PVC de ½ " para medición de niveles y otro para el cable eléctrico encauchetado de la bomba.

CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, SOBRANTES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. = 000117, DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

- Para captar el agua del pozo la empresa contara con 3 motobombas de 10 Hp de potencia cada una, de 4 y 6", estas últimas utilizadas para el sistema de distribución.
- Mangueras plásticas de 4"
- Tuberías de distribución de 4", aproximadamente 100 mts.
- No existirán sobrantes

El agua ingresara a los estanques a través de estructuras de entrada controladas por tablas. Además de estas entradas principales, los estanques estarán comunicados entre sí, con tuberías de 12 pulgadas que pueden permitir en un momento dado que se cree un flujo en forma sinusoidal que termina siempre en el estanque del bloque que se encuentra a menor altura. Las aguas empleadas en producción pueden por lo tanto, circular a través de los estanques aledaños para llegar finalmente al canal de distribuidor o salir de forma directa a los mismos.

Con el fin de mantener las aguas con una calidad adecuada para el desarrollo del cultivo, el sistema contempla varias acciones tales como:

- Aplicación de prebióticos en las piscinas.
- Flujo continuo suave para evitar el desarrollo de afloramientos fuertes de algas
- Uso de controles de nivel en los canales de drenaje para garantizar la retención de sólidos.
- Remoción de lodos, "rastrillándolos" hacia los taludes de los estanques y drenaje.
- Fomento de macrofitas acuáticas en los canales de drenaje para que actúen como biofiltradoras.
- Siembra de fanerógamas terrestres en el borde de los drenajes que actúen como biorremediadoras.

Especificaciones técnicas de los estanques

Número de estanques: 4

Dimensiones y volumen de agua:

Tabla1. Dimensiones de los estanques

ESTANQUE	VOLUMEN (m3)	ALTURA (m)
Estanque 1	188,550	1
Estanque 2	322,035	1
Estanque 3	916,784	1
Estanque 4	667,315	1

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada se constataron los siguientes hechos de interés:

- Se observa un pozo preexistente de las siguientes características: Pozo profundo anillado de 6" de diámetro. Tapa de acero de 3.8" con un orificio central apenas para que pase la tubería de descarga de la bomba de 2" y dos pequeños huecos laterales, uno para la tubería de PVC de 1/2" para medición de niveles y otro para el cable eléctrico encauchetado de la bomba.
- En la visita técnica se observaron 4 estanques en tierra Especificaciones técnicas de los estanques.
- DIMENSIONES Y VOLUMEN DE AGUA:

Tabla1. Dimensiones de los estanques

ESTANQUE	VOLUMEN (m3)	ALTURA (m)
Estanque 1	188,550	1
Estanque 2	322,035	1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000117 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

Estanque 3	916,784	1
Estanque 4	667,315	1

Manejo de motobombas, residuos de aceites y otros

En el manejo de la motobomba es poco lo que realmente se realiza puesto que solo se utilizan para el día anterior a la cosecha y son traídas desde el casco urbano del municipio, donde se les realiza cambios de aceite, revisión de filtros, pruebas de encendido y succión antes de ser entregadas a la finca (los equipos de motobombas son alquilados)

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

- La empresa PECES DE SION E.A.T proyecta la ejecución de proyecto de cría, levante y ceba de mojarra plateada (*Oreochromis niloticus* mediante la técnica de cultivo intensivo con recirculación completa de aguas (circuito cerrado).
- La estación piscícola contara con un total de 1,35 Ha en espejo de agua.
- La zonificación del POMCA establece para el área del proyecto piscícola de las cooperativas se encuentra en las siguientes zonificaciones frente al POMCA:

El polígono suministrado se encuentra en la Sub-Zona Hidrográfica Canal Del Dique, el cual cuenta con POMCA adoptado mediante acuerdo No 002 de 2008.

Según el plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas del Canal del Dique, la zonificación ambiental es la siguiente:

• **Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)**

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP): Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

III Sobre los mapas de Susceptibilidad de Amenaza

Es importante indicar que en el polígono se presentan zonas de susceptibilidad **MUY ALTA** por el fenómeno de inundación. Por lo que para el desarrollo de esta área de deben identificar y ejecutar las medidas pertinentes para la prevención y mitigación de los riesgos asociados a estas amenazas.

- La producción piscícola se realizara por recirculación, de manera que el proyecto no genera vertimientos, las captaciones se estiman con base en la perdida por evaporación e infiltración, la cual se calcula en un promedio del 15% mensual, en este orden de ideas se concluye que la estación piscícola requerirá a un volumen de agua de aproximadamente **62.208 m³/año**, con una Captacion de 2,0 lts/s por 24 horas por 360 días año.
- Las actividades de producción primaria (piscícolas y acuícolas) no se encuentran restringidas dentro de la resolución 000149 de 28 de Marzo de 2014, por medio de la cual se establecen medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico del departamento del Atlántico.
- La empresa presento programa de actividades de manejo conforme a los parámetros zootécnicos propios para el cultivo de la especie mojarra plateada (*Oreochromis niloticus*)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000117 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

contara con la debida asistencia técnica, se sembraran alevinos adquiridos en ACUACULTIVOS EL GUAJARO.

Por lo anterior, es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad Peces de Sion E.A.T., para el levante y ceba de mojarra plateada mediante la técnica de cultivo intensivo con recirculación completa de aguas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 86 del Decreto 2811 de 1974 establece: "*Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros.*

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas; ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."

Que el Artículo 88 ibídem indica: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Artículo 91 ibídem señala: "*En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo."*

Que el Artículo 92 ibídem establece: "*Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."

Que el Artículo 93 ibídem manifiesta: "*Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **RI-000117** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: *"Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.."*

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. ibidem indica: *"Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio."*

Que así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto en comento expone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. *uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de madera;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Agricultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. manifiesta: *"Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibidem expresa: *"Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000117 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. ibidem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem indica: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. ibidem enuncia: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de seguimiento, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad Peces de Sion E.A.T., encuadran dentro de los usuarios de menor impacto, incluyendo en incremento del IPC para el año 2017.

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas	\$1.409.103,82

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de aguas subterráneas a la sociedad Peces de Sion E.A.T., identificada con Nit. 900.269.675-1, representada legalmente por el señor Oscar Antonio Pacheco Fonseca, para la ejecución de proyecto de cría, levante y ceba de mojarra plateada, mediante la técnica de cultivo intensivo con recirculación completa de aguas (circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000117, DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO."

cerrado), captada del pozo ubicado dentro del predio denominado FINCA PARCELACION 5 MALAMBITO, el proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Suan- Atlántico. La Concesión de aguas que se otorga, es de un caudal de 62.208 m³/año, con una captación de 2,0 lts/s por 24 horas por 360 días año.

PARAGRAFO PRIMERO: El lugar donde se realizará la captación es un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10°18'19.8"N 74°53'48.50" W, en el predio denominado FINCA PARCELACION 5 MALAMBITO en el Municipio de Suan- Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas otorgada se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Instalar un medidor de caudales o uso de correntómetro con el mismo fin, que permita establecer los niveles de agua captada por la estación piscícola.
2. Entregar el Plan semestral de captación aguas, con el fin de demostrar que los niveles se manejan por debajo de la oferta hídrica del pozo determinada por el aforo hecho por la firma ORGAMBIENTAL.
3. Presentar anualmente caracterización de los parámetros físico químicos del agua captada, de muestra puntual, donde se midan los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO₅, DQO, Nitritos, Nitratos, SST.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM. Se deberá informar con al menos veinte (20) días de anticipación, el día que se realizaran los muestreos, para que un funcionario avale la realización de los mismos.

4. Cultivar exclusivamente la especie mojarra plateada, utilizando alevinos machos totalmente reversados, y dar cumplimiento a la Resolución N° 461 de 1995 del INPA "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados".
5. Presentar un informe, en el caso en que se requiera alguna modificación en el sistema de manejo o producción, para que se evalúe lo concerniente.

PARAGRAFO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica.

ARTICULO TERCERO: La sociedad Peces de Sion E.A.T. identificada con Nit. 900.269.675-1, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.409.103,82 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000117 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PECES DE SION E.A.T. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0001607 del 26 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad Peces de Sion E.A.T. identificada con Nit. 900.269.675-1, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad Peces de Sion E.A.T. identificada con Nit. 900.269.675-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2104-227

Proyectó: EP / Odair Mejía, Supervisor

Revisó: Liliana Zapata, Gerente Gestión Ambiental.

Yuló: Juliette Sleman C. Asesora de Dirección (C).